

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00135 00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	Edin Alberto Mira Bedoya y otros
Demandada	La Equidad Seguros Generales y otros
Asunto	Incorpora – requiere parte actora previo DT.

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente, constancia que allega la parte actora de haber gestionado la notificación de los demandados (archivo 25 C1 Exp. Digital).

En primer lugar, no se tendrá en cuenta la notificación electrónica a la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., toda vez que no cumple con lo establecido en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no se allega constancia de que efectivamente el correo electrónico haya sido entregado o leído por el destinatario, lo que impide tenerla por efectiva (sentencia C-420 de 2020).

Asimismo, no fue posible materializar la integración al contradictorio de los pasivos DANIEL ESTEBAN VILLEGAS y LUZ ÁNGELA HERNÁNDEZ, porque en la citación que les fuera remitida, respecto del Primero carecía de número de apartamento y en el caso de la Segunda, manifestaron que no vivía o residía allí.

De otro lado, EQUIDAD SEGUROS se notificó a través de la Secretaría del Despacho el 09 de septiembre de 2022 como consta en el acta de notificación en los archivos 27-28 C1, y en termino procedió a contestar la demanda (archivo 29 Exp. Digital). Así las cosas, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., con Nit. 901.411.198-1, en los términos del poder a ella conferido (fl.14-17 archivo 29). Se indica que, conforme lo establecido en el art. 75 del C.G del P. podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, acreditó EQUIDAD SEGUROS haber dado traslado de la contestación y las excepciones propuestas a la parte actora en los términos del párrafo del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico señalado por

el apoderado judicial, oportunidad en la cual no emitió pronunciamiento alguno (Fl. 1 archivo 29 Exp. Digital).

Finalmente, se requiere a la parte actora para que procure la integración del contradictorio notificando a los demandados DANIEL ESTEBAN VILLEGAS RESTREPO y LUZ ÁNGELA HERNÁNDEZ CHAVARRIAGA. Toda vez que las citaciones gestionadas no tuvieron resultado efectivo se le insta para que gestione la notificación al bien inmueble objeto de la medida cautelar del cual registran ambos como propietarios y se encuentra en la dirección Calle 27 D sur 27C-51 piso 6 apto 608 Torre 2 Tierra Grata Cumbres PH en el municipio de Envigado (archivo 08 Exp. Digital).

En aras de evitar la paralización del proceso, dispondrá la parte actora el termino de (30) treinta días a partir de la notificación de esta providencia para gestionar y acreditar en debida forma la citación para notificación personal a los pasivos, esto so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C G. del P y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

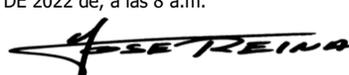
NOTIFIQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

-4-

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 158 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy lunes 24 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090984feaf1d7fec6afe7b573458209e0d134f25b78628c1195f55440151dd87**

Documento generado en 20/10/2022 09:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>